



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2200
POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, en concordancia con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006 y en uso de las facultades legales, en especial, las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006, Resolución 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2813 del 22 de diciembre de 2000, este Departamento otorgó Licencia Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, en cabeza de su representante legal, para la construcción de la Avenida José Celestino Mutis en el tramo comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 119.

Que, mediante Resolución 0878 del 2 de mayo de 2000, este Departamento dispuso exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Avenida José Celestino Mutis en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, incluida la respectiva cicloruta".

Que, la anterior Resolución fue adicionada mediante Resoluciones 1223 del 15 de junio de 2000 y 867 del 22 de junio de 2001, en el sentido de autorizar otros tratamientos silviculturales, pero por error involuntario en estas resoluciones se indico que se adicionaba la Resolución 873 del 2 de mayo de 2000, cuando en realidad era la Resolución 878 del 2 de mayo de 2000.

Que, mediante radicado DAMA EE 16707 del 31 de mayo de 2002, la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso requerir al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para que: "...1. *Allegue ...copia de los diseños del proyecto hidráulico debidamente aprobados por la EAAB. En los mismos se debe especificar las medidas concretas que se han de tomar para prevenir cualquier impacto nocivo que se pueda causar a la zona de ronda del Humedal Jaboque.*

2. *Presente las medidas de mitigación necesarias para evitar el ruido generado por el aumento del volumen de tráfico causado por el proyecto.*

3. *Presente la información pertinente para el manejo ambiental de la cicloruta.*

4. *en cuanto al manejo de agregados, cuando sea necesario el almacenamiento temporal de los mismo, estos deben depositarse en contenedores de madera de tal manera que se evite la disgregación y la emisión de material particulado*

Bogotá sin indiferencia 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2200

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

5. Informar acerca del destino final del tanque de combustible instalado en el campamento de obra, así como las empresas surtidoras del mismo. De igual manera explicar a este Departamento, las razones para el incumplimiento de las normas contenidas en el Decreto 1521 de 1998, en cuanto a la instalación de este tipo de tanques.

Que mediante Auto 4434 del 19 de diciembre de 2003 la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso: "**PRIMERO:** Formular al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, en cabeza de su representante legal el siguiente pliego de cargos:

Incumplimientos plasmados en los informes mensuales de Interventoría –Junio y Julio de 2002:

- Mal manejo de escombros y materiales de construcción. (Dispersión de los materiales en sitios no adecuados)
- Ausencia de los soportes de cumplimiento de suministro de materiales. (Proveedores de material granulado, pavimentos y concretos).
- Ausencia del informe del estado del predio donde funciona la Feria Automotriz y del inventario actualizado, indicando lo que sucedió y la propuesta de compensación.
- Soportes sobre el manejo de aceites y combustibles así como el manejo de la maquinaria.
- Deficiente el manejo de la señalización
- Deficiente el manejo de la gestión social con la comunidad y empresas transportadoras para mejorar el comportamiento y cuidado de las obras y vegetación plantada
- Mal manejo de emisiones de material particulado
- Falta complementar la información y allegar un informe actual donde se aporten los soportes indicados previamente y se indique el funcionamiento del alcantarillado pluvial construido.

Esta infringiendo de manera presunta la normatividad ambiental y específicamente, la Resolución de Licencia Ambiental, Decreto Distrital 357/97 y Resolución 541/97 MMA; así como la Resolución 867 del 22 de Junio de 2001, la cual fue adicionada a la Resolución 873 del 2 de mayo de 2000, por la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental..."

Que mediante radicados DAMA ER 24865 del 10 de julio de 2002, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU allegó informe de respuesta al requerimiento DAMA EE 16707 del 31 de mayo de 2002. Y mediante radicados ER 41756 del 19 de noviembre de 2002, ER 42183 del 21 de noviembre de 2002, ER 413 del 8 de enero de 2003, ER 5045 del 18 de febrero de 2003, aportó los informes de interventoría.

Que mediante radicado ER 5933 del 25 de febrero de 2003, se aportó los diseños de espacio público y paisajismo, junto con los planos de planta y perfiles de los colectores

Bogotá (in indiferencia) 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2200
POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

de aguas lluvias y mediante radicado **ER 2489** del 22 de enero de 2004, el IDU dio respuesta a lo señalado en el auto 4434 del 19 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, mediante Concepto Técnico 01384 del 24 de febrero de 2005, valoró la información antes mencionada indicando al respecto **que el manejo ambiental de los siguientes programas implementados por el IDU fue adecuado**:

"...

- *Manejo de Escombros y Materiales de Construcción:* Los materiales de escombros fueron dispuestos en las escombreras de Cantarrana, Rellenos de Colombia, en predios localizados en el Kilómetro 7 de la autopista al Llano, de la sociedad Equipo Universal & Cia Ltda., en la Cantera San Antonio de propiedad de la Fundación San Antonio, el Porvenir y en el predio la Junca, con autorización de su propietario; se adjuntan certificaciones expedidas por la autoridad ambiental competente para cada una de las escombreras y que corresponde a la disposición en estas para los meses de mayo, junio y julio; en el caso del predio se adjunta copia de la certificación de su propietario... El manejo de los materiales de construcción se documenta con material fotográfico anexo al informe de respuesta, que registra un buen manejo de los materiales de construcción y de la recolección de escombros. Según visita realizada el 30 de septiembre de 2004, no se encontraron escombros, ni residuos de materiales de construcción sobrantes en la zona del proyecto.
- *Manejo de Combustibles y Aceites:* Se presenta documentación relacionada con los proveedores de combustibles y aceites, los certificados y facturas pertinentes.
- *Manejo de Aguas Superficiales:* en el informe de respuesta al requerimiento DAMA EE 16707 del 31/08/02 se hace entrega de los planos del diseño hidráulico de descole de aguas lluvias hacia el humedal el Jaboque; así mismo se hace claridad en cuanto a la entrega de aguas, la cual no se hace directamente al humedal, sino que primero van al Canal los Angeles y luego al humedal.
- *Manejo de Maquinaria y Equipo:*... De todos los vehículos se presentaron Certificados de Emisiones Atmosféricas vigentes, de acuerdo a la información suministrada el mantenimiento de la maquinaria utilizada cumplió con los parámetros determinados, garantizando un adecuado funcionamiento, disminuyendo así los posibles impactos a generar.

Bogotá sin indiferencia 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 2200

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

- *Control de Emisiones Atmosféricas: Durante el desarrollo de la obra se realizaban labores de humectación con carrotanque, en las vías, para el control de emisión de partículas. También se tenían dos puntos de monitoreo para determinar la calidad del aire, las partículas suspendidas totales y los niveles de ruido.*
- *Señalización: Para la ejecución de la obra se hizo un Plan de Manejo de Tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte, se implementaron medidas adecuadas, con el fin de realizar una adecuada señalización.*
- *Plan de Gestión Social: se adjuntan los comunicados que el contratista por medio del comité CREA envió a la comunidad para las reuniones y actividades a realizar durante la ejecución de la obra, con el registro de las firmas de las personas de la comunidad que estuvieron presentes... Se mantuvo informada la población de la zona de influencia directa, a través de la distribución de volantes informativos que indicaron el inicio y los avances de la obra.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*"

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, señalando como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, una vez revisado el presente expediente, tenemos que mediante Auto 4434 del 19 de diciembre de 2003, se formularon cargos al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU por infringir de manera presunta el Decreto Distrital 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, así como la Resolución 867 de 2001, por la cual se adiciono la Resolución 873 de 2000, por la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que en atención a los cargos formulados el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, allegó la información respectiva, la cual fue evaluada por la Subdirección Ambiental Sectorial, actual, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría a través de Concepto Técnico 01384 del 24 de febrero de 2005, citado en líneas anteriores, en el cual se concluye que **el manejo ambiental implementado por el IDU en desarrollo del proyecto, fue adecuado** en los siguientes programas: **escombros y materiales de construcción, combustibles y aceites, aguas superficiales, maquinaria y equipo, control de emisiones atmosféricas, señalización y gestión social**, de donde tenemos que **el IDU dio cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta entidad.**

Bogotá (in indiferencia) 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2200
POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

Que, en virtud de dicho cumplimiento, los cargos formulados contra el mencionado Instituto **no están llamados a prosperar**, máxime cuando en los mismos no se indico con exactitud el artículo o artículos que de cada una de las disposiciones legales, fue presuntamente infringido, razón por la cual se exonerará de responsabilidad al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, por los cargos que le fueron formulados en la presente actuación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el Decreto 1594 de 1984 consagra en su artículo 212 que: *“... Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.*

Que los numerales 2, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que a través del Acuerdo 257 de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, asignándole entre otras funciones, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, al igual que emprender las acciones de policía que sean pertinentes, en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2200
POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra: adelantar los procesos administrativos legales para el seguimiento a las licencias ambientales, y demás instrumentos de control ambiental.

Que, de conformidad con lo consagrado en el Resolución No. 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, éste, debe, según en el literal f) expedir... todos aquellos actos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, de la responsabilidad atribuible por los cargos que le fueron formulados en Auto 4434 del 19 de diciembre de 2003, conforme las razones puntualizadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Engativá para que sea fijada en lugar público. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 JUL 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Edna Aragón
Revisó: Dra. Isabel Cristina Serrato Troncoso
Sector: Infraestructura
Exp. DM-07-2000-2632 Iomo 11-12

Bogotá sin indiferencia

6